

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 182.

Miércoles 14 de Mayo

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 12 de Mayo.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 106, correspondiente al día 16 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Martin Eliodoro Rúa contra la providencia de ese Gobierno, que declaró válido el sorteo verificado por el Ayuntamiento de esa capital del que resultó que correspondía cesar al recurrente en el cargo de Concejales; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Febrero último, el siguiente dictamen.

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Martin Eliodoro Rúa contra la providencia del

Gobernador de Lugo, en que declaró legal el acuerdo del Ayuntamiento de la capital, por el que, en virtud del sorteo que se celebró, correspondió salir de la Corporación al reclamante.

Resulta que el Ayuntamiento de Lugo, dividido para los efectos electorales en seis Colegios, se compone de 22 Concejales, por lo que correspondía nombrar en 1887 11; pero existiendo dos vacantes, una por incapacidad de D. Leoncio Tato Rodriguez, nombrado Depositario interino de la Corporación, se eligieron 13, y de ellas la de éste, que había sido designado en 1885 por el primer Colegio, de manera que en él en 1887 se eligieron tres Concejales en lugar de los dos que le correspondían.

En tal estado, acordó el Ayuntamiento en 23 de Marzo último que se practicara sorteo entre dichos tres Concejales nombrados en el Colegio de la Plaza, para saber á quien correspondía salir en fin del pasado año en lugar de Tato.

Esta sesión á la que asistieron el Alcalde y cinco Concejales, se celebró por no haber asistido suficiente número de Concejales á la ordinaria del día 21, expresándose así en la convocatoria. En la inmediata celebrada después, pues á ésta no asistió Rúa, protestó contra el procedimiento usado, por no creerlo legal; y reclamando ante el Gobernador, expuso que, dado el criterio que se adoptó en la sesión, debieron salir dos Concejales; que para la dicha sesión supletoria se debió anunciar en la convocatoria, como en las sesiones extraordinarias, el objeto que las motivaba, y, por último, citó

la Real orden de 6 de Marzo de 1888, recaída en el expediente del Ayuntamiento de Hospitalet, en la que se declaró nulo el sorteo celebrado para determinar los Concejales que debían cesar, por no haber sido citados para la misma todos los que fueran objeto de aquél.

El Alcalde, al informar, manifiesta que la Corporación se atuvo al art. 48 de la ley Municipal, á lo dispuesto por el art. 1.º del reglamento interior del Ayuntamiento, y á no ser aplicable, al art. 102 que se refiere á sesiones extraordinarias.

Resulta de la correspondiente certificación, que en 1887 se eligieron tres Concejales en el primer Colegio, uno por cesación legal, otro por fallecimiento y otro por incapacidad.

La Comisión provincial en su informe indica que Rúa, que ocupó la vacante de Tato declarado incapacitado y á quien correspondía salir en 1889, ha dejado legalmente de ser Concejales; pero cree que el sorteo ha debido hacerse entre todos los electores de 1887, no solo del primer Colegio y con presencia de Rúa.

Se acompaña lista de los 21 Concejales que constituían el Ayuntamiento, exceptuando á D. Luis Bergue, contra cuya capacidad se reclamó.

El Gobernador entiende que el sorteo se ha efectuado, como debía, entre los Concejales del primer Colegio por donde se había elegido uno de más; que la Real orden que cita la Comisión provincial no es aplicable, pues en ella se trataba de un Ayuntamiento que elegía cinco Concejales en un solo Colegio, y por eso no sabiendo-

se cual de los cinco cubría la vacante, se determinó que el sorteo se hiciese entre todos, y que la falta de citación expresa de los interesados para una sesión supletoria, por no haber asistido bastante número de Concejales á la ordinaria, no invalida el sorteo, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento.

El reclamante solicitó posteriormente que se aplazara la constitución del nuevo Ayuntamiento hasta que se resolviese el recurso de alzada, y en éste expone que los Concejales que habían sido electos de más, eran dos, y que según la Real orden de 6 de Marzo de 1888, se debió citar á todos los que debían entrar en el sorteo.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que constando donde existe la vacante, que era en el primer Colegio, en el mismo correspondía hacer la elección conforme al art. 45 de la ley Municipal. Añade que tratándose, no de sesión extraordinaria, sino de la supletoria que había que celebrar por no haber asistido suficiente número de Concejales á la ordinaria, la citación se hizo bien puesto que se expresó que se convocaba por dicho motivo, y con arreglo al art. 104 es válido el acuerdo que tomaron los asistentes, y además no puede decirse que el interesado no tuviera conocimiento de la convocatoria, de la cual consta copia en el expediente.

La Sección, de conformidad con este parecer, cree que constando el Colegio por donde en 1887 se había elegido un Concejales más de los que debieron, sólo entre los de dicho Colegio debió practicarse el sorteo para determinar el que reemplazaba al declarado in-

capacitado D. Leoncio Tato, y al cual corresponde salir cuando le hubiera tocado á él. Cree además que en la convocatoria de la sesión de 23 de Marzo último se observaron las prescripciones del art. 104 de la ley, que es el aplicable al caso, y por todo ello,

Opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Lugo, objeto del recurso.,”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

COMISION PROVINCIAL

DE

CACERES.

CIRCULAR.

Habiendo tomado ya posesión de sus cargos tres de los Agentes ejecutivos nombrados por la Diputación y empezado á funcionar cerca de los Ayuntamientos que se les ha designado, siendo el ánimo de la Corporación provincial que los procedimientos de apremio se lleven á cabo por aquellos exclusivamente, previa declaración de urgencia, por todos los señores concurrentes se acordó interinamente en sesión del nueve del actual, levantar las Comisiones con anterioridad expedidas á nombre de todos los que no tienen á su favor dicho carácter de Agentes ejecutivos; debiendo ser satisfechos de las dietas que hayan devengado hasta su cesación.

Cáceres 13 de Mayo de 1880.—El Vicepresidente A., Miguel Muñoz.

JUZGADOS.

PASARON.

*Don Pablo Sanchez España, Juez municipal de esta villa de Pasaron.*

Hago saber: Que el dia treinta del presente mes, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal y por el precio de su tasación, la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Hermenegildo Sanchez Fernandez,

vecino de esta villa, las cuales se venden en virtud de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, para pago de las costas originadas en la causa que se le siguió por lesiones inferidas á Sotero Marcos Flores, tambien de esta villa, cuyas fincas y cantidades en que se subastan son las siguientes:

Pesetas. Cts.

Una viña á los Aguilares, de esta jurisdicción, y que linda por Saliente, Norte y Poniente, con Galo Sílos; su cabida medio celemin de trigo próximamente, tasada en treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos . . . . . 37 50

Un castañar que se halla completamente perdido al mismo sitio; que linda por Saliente con la viuda de David Muñoz, Mediodía y Poniente Pedro Martin y Norte con Isidro Muñoz; de cabida medio celemin de trigo tambien próximamente, tasado en veinticinco pesetas . . . . . 25

Una mitad de casa situada en la calle del Tomillar, de esta población, señalada con el número quince, y esta se halla por indiviso, y que linda por derecha con Julian Marcos, izquierda y espalda con Antonio Flores, tasada en doscientas veinticinco pesetas cincuenta céntimos . . . . . 225 50

Lo que se hace público para que llegado á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, pueden verificarlo en el dia, hora y sitio señalados; teniendo presente que para poder hacer proposición, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de la subasta, y que no se ha suplido la falta de título de propiedad, debiendo someterse el remate á lo prevenido en el artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Pasaron á dos de Mayo de mil ochocientos noventa.—Pablo Sanchez España.—Por mandado de su señoría, Andrés Iñigo, Secretario.

LOGROSÁN.

*Don José Lopez Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que en la noche del treinta de Abril anterior al primero del corriente, han desaparecido de la dehesa boyal de esta villa, los semovientes que á continuación se expresan.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de aquellos y captura y remisión á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican legítimamente su procedencia.

Dado en Logrosán á ocho Mayo de mil ochocientos noventa.—José Lopez Cardona.—Ante mí, Manuel Diez de Amarilla.

*Señas de los semovientes de referencia.*

Una yegua castaña clara, chata, escasa de talla, en la llana derecha un remolino de pelos, de trece años de edad.

Otra negra, peceña, con talla, de trece años de edad, paticalzada de los dos piés y mano derecha, frontina, chata.

Otra id. id., de seis cuartas y media próximamente, chata, caída del cuarto trasero, de cuatro años de edad.

NAVALMORAL DE LA MATA.

*Don Francisco del Monte Luengo, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio, por enfermedad del propietario.*

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas, contra Policarpo Márcos Moreno, con motivo de la apelación que interpuso en el interdicto de recobrar contra Benito é Isidoro Márcos Sanchez de esta vecindad, se embargó el predio urbano que al final se expresará, el cual se saca á pública subasta nuevamente, el dia tres del próximo mes de Junio y hora de diez á once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y por el tipo y condiciones que tambien se dirán.

Dado en Navalmoral de la Mata á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa.—Francisco del Monte.—P. S. M., Benito Lozano.

*Predio que se subasta.*

Una casa en la calle de Solsona de esta población, señalada con el núm. 3, compuesta de tres habitaciones de planta baja,

patio y cocina, doblada en su mayor parte, con corral y cuadra, que mide una superficie todo ello de 260 varas cuadradas próximamente. Se subastó sin efecto el dia 5 de Febrero del año último, bajo el tipo de 525 pesetas, ó sea con el 25 por 100 de rebaja de su tasación, y hoy ha sido retasada en 500 pesetas, que es por la que se subasta, habiéndose ya hecho proposiciones por la suma de 358 pesetas 34 céntimos, durante el tiempo que ha estado abierta la subasta.

PLASENCIA.

*Don José Blazquez Rodriguez, Juez interino de instrucción de este partido.*

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería cuyas señas se insertarán á continuación, y á la captura de un hombre al parecer como jitano, algo picoso de vi-ruelas, como de cuarenta años, moreno, y que vestía con pantalón, faja ancha negra y chaqueta ó blusa, al que acompaña una mujer de estatura baja y más jóven que el anterior, con un niño y una niña de pocos años y otra de pecho, y caso de ser habidos los pongan una y otros á disposición de este Juzgado, cuyo semoviente fué robado en el dia veintidos al veintitres de Marzo último, de la dehesa boyal de Malpartida á Victoriano Canelo Oliva.

Dado en Plasencia á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.—José Blazquez.—El actuario, José Calvo.

*Señas de la caballería.*

Una jaca de seis y media á siete cuartas de alzada, de tres años de edad, paticalzada de las dos manos y un pié, tuerta del ojo derecho, de pelo castaño oscuro y entera, con hierro de E. y P. en la llana derecha con estrella en frente.

NAVALMORAL DE LA MATA.

*Don Francisco del Monte Luengo, Juez municipal suplente de esta villa en ejercicio por enfermedad del propietario.*

Hago saber: Que el dia tres de Junio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Correos, número nueve, la subasta de los bienes que con el tipo de tasación se dirán, embargados á

Juan Igual Muñoz, vecino del Gordo, para pagos de principal y costas del juicio seguido contra el mismo, á instancia de Braulio Diaz Lozano, de esta vecindad.

Para poder hacer proposición, es indispensable que los licitadores depositen sobre la mesa del Juzgado su cédula personal y el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, debiendo advertir que hasta el día no se han presentado títulos de propiedad.

Dado en Navalmoral de la Mata á ocho de Mayo de mil ochocientosnoventa.—Francisco del Monte.—Por su mandado, Benito Lozano.

*Predios que se subastan.*

Pesetas.

El usufruto de una tierra al sitio de los Brujales, término del Gordo, tasado en cuatro pesetas . . . . .	4
Una casa habitación en el pueblo del Gordo, calle de la Pasión, número once, compuesta de tres habitaciones, cocinay portal en una y dos dormitorios, estos con troje doblada con caña, y linda por la derecha entrando en ella con otra de Isidoro Martin Baltasar, por la izquierda calle pública y por la espalda con otra de Domingo Alvarez Camacho, tasada en ciento veinticinco pesetas . . . . .	125
<b>Total . . . . .</b>	<b>129</b>

**Alcaldías Constitucionales.**

BENQUERENCIA.

*Subasta de consumos.*

El día 16 del corriente mes, de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento que presido, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta con libertad de venta de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos, durante los ejercicios económicos de 1890 á 91, 1891 á 92 y 1892 á 93, bajo el tipo que se expresa en el siguiente estado:

*Especies.*

TIPO de subasta. — Ptas, Cts.

Carnes vacunas, lanares y cabrias . . . . .	75 63
Idem de cerda . . . . .	83 96
Aceites de todas clases . . . . .	141 61
Vinos de todas clases . . . . .	302 12
Vinagres . . . . .	1 18

Aguardiente, alcohol y licores . . . . .	114 70
Arroz, garbanzos y sus harinas . . . . .	21 42
Trigo y sus harinas . . . . .	149 10
Cebada, centeno, avena y sus harinas . . . . .	45 35
Los demás granos y legumbres y sus harinas . . . . .	14 60
Pescados de rio y mar . . . . .	2 64
Jabon duro y blando . . . . .	44 05
Carbon vegetal . . . . .	31 85
Sal comun . . . . .	56 50
<b>Total tipo . . . . .</b>	<b>1084 71</b>

Si por falta de licitadores á todos ó algunos de dichos ramos no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 27 de dicho mes, á la misma hora y local referidos, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del presupuesto.

Para hacer posturas es condición indispensable haber depositado en arcas municipales el 2 por 100 del importe de la subasta.

Benquerencia 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan P. Rentero.—El Secretario interino, Joaquin Peral.

PESCUEZA.

*Anuncio.*

El día 17 del actual, de tres á cuatro de su tarde, tendrá lugar ante la Comision que se nombre por el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumo que constituyen el impuesto de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría y estará en el acto de la subasta, para la inteligencia de los que quieran licitar, cuyo arriendo será por el año económico de mil ochocientos noventa á noventa y uno.

Caso de que no tenga efecto la primera, se anuncia la segunda para el día veinticuatro del mismo, en el sitio y hora designados.

Pescueza 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Félix Llanos.

VILLANUEVA DE LA VERA.

*Subasta de consumos.*

Sin resultado los conciertos gremiales en esta villa, se arriendan en conjunto y por separado los derechos de las especies de consumo, que se devenguen en esta villa y su término municipal, durante el año económico de 1890 al 91, cuyo primer remate tendrá lugar el día 18 de Mayo en esta Casa Consistorial y el día 25 la segunda subasta, de once á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento; bajo el tipo total, con el recargo municipal de 16.230 pesetas 65 céntimos y demás condiciones que obran en el expediente que al efecto se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Villanueva de la Vera 29 de Abril de 1890.—El Alcalde, Luis Montero.—El Secretario, Casimiro Parron y Timon.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

*Subasta de consumos.*

El día 18 del actual, de diez á doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial y ante el Ayuntamiento de esta villa, la primera subasta del arriendo por un año con venta libre y por pujas á la llana, de las especies del impuesto de consumos, alcoholes y sal de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 1891, bajo los tipos siguientes:

*Especies y cuotas para el Tesoro y recargos autorizados.*

	Pesetas Cts.
Carnes de todas clases . . . . .	2034
Aceites de comer y arder y jabones . . . . .	2034
Vinos y trigo y sus harinas ó amasado . . . . .	6066
Los demás cereales y legumbres en grano y harinas, vinagre, pescados y carbon vegetal. . . . .	1746
Sal común . . . . .	472 50
Alcoholes y licores . . . . .	472 50
<b>Total . . . . .</b>	<b>12825</b>

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta, y en el mismo se establece que la fianza será personal de vecinos á satisfacción del Ayuntamiento ó de la cuarta parte en dinero, valores públicos cotizados ó en bienes inmuebles y la garantía para hacer postura, será del medio por ciento del respectivo tipo, que presentará en el acto de la subasta, siendo de cuenta del arrendatario el pago de los gastos de expediente y los de la escritura pública que ha de otorgarse.

Aldeanueva de la Vera 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Mateos.

ALDEANUEVA DEL CAMINO.

*Subasta de consumos.*

El día 18 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la subasta á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para el próximo año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo de 7.226 pesetas 25 céntimos, importe total del cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 20 por 100 de recargo municipal autorizado, y condiciones que obran en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, se hace necesaria la garantía del 2 por 100 de dicha suma, ascendente á 144 pesetas 52 céntimos, la cual podrá consignarse en las Cajas del Tesoro, Depositaria de este Ayuntamiento ó depositarse en último caso en metálico en poder de la Comision del Ayuntamiento que autoriza dicho acto; teniendo además la obligación el rematante de prestar la fianza correspondiente á la cuarta parte del valor porque se le adjudique el arriendo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto.

Aldeanueva del Camino á 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Marcelliano Alonso.

OLIVA.

*Subasta de consumos.*

El día 18 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, y ante la Comision respectiva del Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de los derechos de todos los ramos de consumos que constituyen el encabezamiento de esta localidad, durante el ejercicio próximo económico de 1890 al 91, bajo el tipo y condiciones que constan de su expediente respectivo, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio y lo estará en el acto del remate.

Oliva de Plasencia y Mayo 5 de 1890.—El Alcalde, Tomás Chamorro.

CONQUISTA.

*Subasta de consumos.*

Aprobada por la Superioridad el acta de elección de medios para cubrir el cupo de consumos de esta localidad, en el año económico de 1890 á 91, se arrienda con facultad exclusiva en la venta al por menor, los vinos, aguardientes y alcoholes, cuyo tipo incluso el recargo municipal del 75 por 100 y el 3 de cobranza y conducción á continuación se expresan:

	Ptas. Cts.
Vinos . . . . .	523 64
Aguardientes y alcoholes. . . . .	197 13
<b>Total . . . . .</b>	<b>720 77</b>

La primera subasta se celebrará el 18 del actual mes, de nueve á diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo citado y condiciones que constan en el expediente de manifiesto en Secretaría, sin necesidad de previo depósito para hacer proposición, estando sólo obligado el que resulte mejor postor, á prestar en el acto de la adjudicación provisional, fianza consistente en el 20 por 100 del remate ó exhibir vecino del pueblo, que le garantice á satisfacción del Ayuntamiento.

Si no tuviese efecto la primera subasta, se verificará la segunda el 25 de dicho mes, á igual hora y en el mismo local, con sola diferencia de haber rectificado los precios.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen licitar.

Conquista 6 de Mayo de 1890.—P. D.—El Alcalde primer Regidor, Alonso Avila.—El Secretario, Mateo Labrador.

LA CUMBRE.

*Subasta de consumos.*

No habiendo dado resultado alguno los conciertos gremiales intentados en esta villa, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya por ramos separados, los derechos de consumos y recargos municipales, de las especies gravadas por este impuesto, durante el próximo año económico de 1890 á 91; cuyo primer remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 15 del presente mes, de once á doce de su mañana, ante el señor Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, bajo el tipo total de 8.876 pesetas 28 céntimos incluidos el 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de premio de cobranza, bajo las condiciones que se hallan establecidas en el plie-

go que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto esta primera subasta, se celebrará la segunda, con sujeción al art. 11 del Reglamento, el día 25 del mismo mes, de diez á once de su mañana; en cuyo día tendrá también lugar la primera subasta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, de once á doce de su mañana, ajustándose los licitadores á los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en las subastas.

Cumbre 2 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Redondo.

GRANJA DE GRANADILLA.

Subasta de consumos.

El día 15 del corriente mes, tendrá lugar el arriendo á venta libre por tres años en primera y única subasta, de los derechos señalados en la vigente tarifa al consumo de los artículos de vino, aceite, carnes, aguardiente, vinagre, jabon, cereales y sal, sin recargo municipal.

Si en aquel acto no se presentaren proposiciones aceptables, se efectuarán primera subasta á la exclusiva el día diez y ocho del presente mes, por los expresados derechos sobre el consumo de los cuatro ramos primeramente expresados, durante el año económico de 1890 á 1891 y segunda licitación en su caso el día veintiuno del actual mes de Mayo.

Los remates serán presididos por esta Alcaldía con asistencia de los señores Concejales y tendrán lugar en las Casas Consistoriales de diez á once de la mañana, en referidos días, no admitiéndose posturas al que antes no haga el depósito del 2 por 100 segun está mandado y acepte los tipos y condiciones que constan en el expediente que pueden consultar desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Granja de Granadilla 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Raimundo Albarran.

TORRE DE DON MIGUEL.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento que presido asociado de igual número de vecinos y no habiendo tenido lugar los encabezamientos gremiales, se sacan á pública subasta á venta libre por el término de uno á tres años los derechos de las especies de consumos que constituyen el encabezamiento de esta villa, cuya subasta por pujas á la llana tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma el día quince del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y tipo que á continuación se señala á cada especie totalizado con el cupo para el Tesoro, tres por ciento para cobranza y conducción y recargo del 62 por 100 sobre aquel para arbitrios municipales á saber:

Especies.

	Tipo total	Pesetas	Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias. . . . .		1388	06
Idem de cerda. . . . .		1192	76

Aceites de todas clases. . . . .	953	82
Vinos de todas clases. . . . .	3087	15
Vinagre. . . . .	116	17
Arroz, garbanzos y sus harinas. . . . .	200	98
Trigo y sus harinas . . . . .	1205	33
Centeno, cebada y sus harinas. . . . .	418	26
Los demás granos y legumbres. . . . .	134	10
Pescados. . . . .	84	15
Jabon. . . . .	422	50
Carbon vegetal. . . . .	284	23
Sal comun. . . . .	423	33
<b>Total tipo. . . . .</b>	<b>9910</b>	<b>84</b>

La garantía para hacer postura consistirá en el depósito sobre la mesa del 2 por 100 del tipo de la subasta, y la cuantía de la fianza en la cuarta parte del precio del remate que se presentará á los tres días de adjudicado este.

En el caso de no tener efecto la antedicha subasta, se verificará otra por un año solo, el día 25, á igual hora y en el propio sitio, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á cada especie.

Si tampoco esta diese resultado, se abrirá acto continuo hasta la una del mismo día, otra subasta á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, por los tipos señalados anteriormente á estas especies y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto también en la Secretaría. Si no se presentaran proposiciones admisibles, se celebrará otra á la misma hora y local, el día 2 del próximo mes de Junio, en la que se considerarán rectificadas los precios de venta en una quinta parte más de los señalados, y si tampoco esta tuviera efecto, se celebrará la tercera y última subasta el día 10 de expresado mes de Junio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Torre de Don Miguel 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Marcelo Acosta.—El Secretario, Juan Dominguez.

CAMPO (LUGAR).

Subasta de consumos.

El día 18 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el arriendo á venta libre de las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo, para el año económico de 1890 á 91, bajo las bases y tipos que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo repetirse este acto si no tuviera efecto el primero, el 28 del mismo mes, á la misma hora, sitio y condiciones.

Lo que se anuncia al público en el Boletín oficial de la provincia, para las personas que deseen interesarse en la subasta.

Campo (lugar) y Mayo 8 de 1890.—El Alcalde, Juan Mateo Regodon.—El Secretario, Francisco Broncano.

MORCILLO.

Aprobada por la Superioridad el acta de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo y año económico de 1890 á 91, el Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, ha dispuesto que la primera subasta se verifique el domingo día 18 del presente mes, en las horas siguientes: el vino, que ha de subastarse á la exclusiva, de diez

á once de su mañana, todas las demás especies á venta libre, de once á doce de la misma, y el aguardiente y alcoholes de doce á una de la tarde de dicho día; cuyos expedientes estarán de manifiesto en el acto del remate y á disposición del que guste enterarse, habiendo ordenado este Ayuntamiento á su Secretario, que en dicho día desde que salga el sol hasta las diez de su mañana, cualquiera persona que guste enterarse, le presente los documentos de expediente, ilustrándoles á alguna persona que por no comprenderlo ignorase lo que en los mismos conste.

Si dichas subastas no tuvieren efecto, se efectuará la segunda el día 25 del presente, bajo el mismo orden de horas.

Lo que se anuncia para el que guste presentarse á hacer licitaciones.

Morcillo 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Luis Gonzalez.—El Secretario, Juan Sanchez.

VALVERDE DE LA VERA.

Edicto.

El día 18 del presente, entre once y doce de la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, en sus Salas Consistoriales, la primera subasta de los derechos que devenguen las especies de consumos á venta libre, en el año económico de 1890 á 1891, bajo el siguiente presupuesto:

Especies.

	Ptas.	Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias: Tesoro, 175 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 5'25 id.; municipales, 175 id.; total . . . . .	355	25
Idem de cerdo: Tesoro, 437 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 13'11 id.; municipales, 437 id.; total . . . . .	887	11
Aceite: Tesoro, 437 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 13'11 id.; municipales, 437 id.; total . . . . .	887	11
Vinos de todas clases: Tesoro, 979 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 29'37 idem; municipales, 979 id.; total . . . . .	1987	37
Aguardiente, alcohol y licores: Tesoro, 279 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 8'37 id.; municipales, 279 id.; total . . . . .	566	37
Vinagre: Tesoro, 42 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'26 id.; municipales, 42 id.; total . . . . .	85	26
Arroz, garbanzos y sus harinas: Tesoro, 88 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 2'64 id.; municipales, 88 idem; total . . . . .	178	64
Trigo y sus harinas: Tesoro, 1.478 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 44'34 idem; municipales, 1.478 idem; total . . . . .	3000	34
Centeno, cebada, maiz y sus harinas: Tesoro, 175 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 5'25 id.; municipales, 175 id.; total . . . . .	355	25
Los demás granos y legumbres secas: Tesoro, 61 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'83 id.; municipales, 61 id.; total . . . . .	123	33
Pescados de rio y mar: Tesoro, 39 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'17		

idem; municipales, 39 idem; total . . . . .	79	17
Jabon: Tesoro, 175 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 5'25 id.; municipales, 175 id.; total . . . . .	355	25
Carbon vegetal: Tesoro, 93 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 2'79 id.; municipales, 93 id.; total . . . . .	188	79

Totales: Tesoro, 4.458 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 133'74 id.; municipales, 4.458 id.; total . . . . . 9049 74

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que desde el día de la fecha queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en ella, además de no estar comprendido en ninguno de los casos del art. 231 de la Instrucción vigente de consumos, tendrá que depositar el 2 por 100 en la Depositaria municipal ó prestar fiador á satisfacción del Ayuntamiento, en garantía de la cuarta parte del precio que quede hecho el arriendo.

Valverde de la Vera 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Casto Tejedor.—Por su mandado, el Secretario del Ayuntamiento, Felipe Marques y Arce.

ANUNCIOS.

NUEVO ESTABLECIMIENTO

Ferretería, coloniales y ultramarinos

DE QUIROS

Portal Llano, 13.—Cáceres.

El propietario de indicado establecimiento ofrece al inteligente público, entre otros vinos y licores extranjeros, los que á continuación se detallan, procedentes de la más antigua y renombrada casa cosechera de Burdeos, y son los siguientes:

- Viejo Kirsch, auténtico.
  - Gran vino Champagne.
  - Champagne Royal y Royal extra.
  - Cognac fine Champagne.
  - Viejo cognac superior.
  - Viejo Rhum.
  - Vinos Medoc, Bordeaux, Sain Esteplie, Sain Julien y otros.
- Igualmente se encuentran en este establecimiento los excelentes Cafés de Puerto-Rico, Caracolillo y Moka, y los superiores Cacaos, Caraca y Guayaquil, que ofrece á las familias que tienen por costumbre elaborar el chocolate en su propia casa.

Precios los más económicos.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENA